

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022  
PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE :LUIS FABER CUESTO CARDONA y  
OTROS DEMANDADO : CLÍNICA SAN RAFAEL IPS - DUMIAN MEDICAL S.A.S y OTROS.  
RADICACIÓN : 2018-00129**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Area Juridica Dumian Medical S.A.S. <juridico@dumianmedical.net>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
CPGP

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Area Juridica Dumian Medical S.A.S. <juridico@dumianmedical.net>

**Enviado:** miércoles, 10 de agosto de 2022 3:39 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022 PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE :LUIS FABER CUESTO CARDONA y OTROS DEMANDADO : CLÍNICA SAN RAFAEL IPS - DUMIAN MEDICAL S.A.S y OTROS. RADICACIÓN : 2018-00129

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

En su Despacho.

**RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO NO REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S A LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : LUIS FABER CUESTO CARDONA y OTROS**  
**DEMANDADO : CLÍNICA SAN RAFAEL IPS - DUMIAN MEDICAL S.A.S y OTROS.**  
**RADICACIÓN : 2018-00129**

**NATHALY PELÁEZ MANRIQUE**, mayor de edad y domiciliada en Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.251.336, portadora de la tarjeta profesional No. 188.270, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, por medio del presente escrito, y estando dentro del término oportuno, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO NO REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S A LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**; Para el efecto ruego al Despacho se sirva atender respetuosamente a las siguientes consideraciones:

**Cordialmente,**

**Nathaly Pelaez Manrique.**  
**ASESOR JURÍDICO.**  
**Grupo Dumian Medical S.A.S.**  
**Teléfono: 0325185000 Ext. 2234**





Señores:

**JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

En su Despacho.

**RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO NO REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S A LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**

**PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : LUIS FABER CUESTO CARDONA y OTROS**  
**DEMANDADO : CLÍNICA SAN RAFAEL IPS - DUMIAN MEDICAL S.A.S y OTROS.**  
**RADICACIÓN : 2018-00129**

**NATHALY PELÁEZ MANRIQUE**, mayor de edad y domiciliada en Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.251.336, portadora de la tarjeta profesional No. 188.270, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, por medio del presente escrito, y estando dentro del término oportuno, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO NO REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S A LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS;** Para el efecto ruego al Despacho se sirva atender respetuosamente a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES FACTICAS DEL AUTO IMPUGNADO.-**

**PRIMERO.-** Mediante auto de fecha 09 de Junio de 2022, su Despacho estableció en las consideraciones lo siguiente:



*“...El auto admisorio fue notificado a las Entidades demandadas, quienes contestaron la demanda y presentaron medios exceptivos en oportunidad (1).*

*(1) El auto admisorio de la demanda fue notificado mediante mensaje enviado a los buzones de notificación de las entidades demandadas el 6 de noviembre de 2019 (Folios 64 a 69, c. 1), sin que se acredite en el plenario la entrega de los traslados físicos, por lo que se tienen por notificadas por conducta concluyente, y los escritos de contestación allegados en forma oportuna.*

*☒ Convida EPS'S contestó la demanda (fls. 75 a 85, c. 1), presentó las excepciones denominadas: 1. Prudencia, diligencia y cuidado en la actuación de la Entidad Promotora de Salud Convida, 2. Actuación conforme a derecho, encaminado a generar condiciones para que protejan la salud de los afiliados. 3. Inexistencia de la obligación de indemnizar. 4. Ausencia de responsabilidad. 5. Inexistencia del nexo causal. 6. Falta de legitimación por pasiva. 7. Excepción genérica.*  
*o Llamó en garantía a Suramericana (folios 1-2, c. 4)*  
*o Llamó en garantía a La Previsora (folios 1-2, c. 4)*  
*o Llamó en garantía a Aseguradora Solidaria (folios 1-2, c. 4)*

*☒ Departamento de Cundinamarca, contestó la demanda el 11 de febrero de 2020 (folios 90 a 99, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: Previas: 1. Falta de legitimación por pasiva; 2. Inepta demanda. De mérito: 1. Falta de presupuestos de responsabilidad 2. Genérica o innominada.*

*☒ Dumian Medical S.A.S. contestó la demanda el 13 de febrero de 2020 (fls. 152 a 170, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: 1. Inexistencia de responsabilidad por ausencia de culpa de la Clínica. 2. Inexistencia de los presupuestos que configuran responsabilidad civil médica. 3. Ausencia de imputación o causalidad jurídica entre la conducta desplegada y el daño. 4. Inexistencia de responsabilidad por ausencia de las formas de la culpa. 5. Indebida tasación de los perjuicios. 6. La innominada.*

*o **Llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 213 a 216, c. 1)***

*☒ E.S.E. Hospital de Girardot contestó la demanda el 11 de febrero de 2020. Esgrimió las excepciones denominadas: 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva. 2. Inexistencia de nexo causal.*



- o Llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 1-3, c. 2)*
- o Llamó en garantía a Dumian Medical S.A.S. (folios 1-3, c. 3)*

**SEGUNDO.-** Sin embargo durante 04 de agosto de 2022 notificado por estado electrónico de fecha 05 de agosto de 2022, el despacho omitió pronunciarse sobre el llamamiento en garantía solicitado en el término oportuno por parte de mi representada.

Por lo anterior y de manera respetuosa le solicito al despacho hacer pronunciamiento de fondo sobre el llamamiento en garantía formulado en el traslado de la reforma de la demanda y admitir el mismo para que surta el correspondiente tramite.

**SUSTENTO NORMATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL 04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO NO REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S A LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**

El artículo 242, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

**ARTÍCULO 242. Reposición.** *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

La finalidad del llamamiento en garantía realizado por Dumian Medical S.A.S a la Previsora Seguros S.A , es brindar la posibilidad a que esta entidad asuma la eventual condena dentro del proceso, bien sea mediante la indemnización de perjuicios; en este sentido, permite concluir dentro de la relación de Demandante y Demandado, a un tercero que asuma las posibles consecuencias adversas a sus intereses.

Esta figura procesal, se ve reflejada en la existencia de un vínculo contractual entre la Previsora Seguros S.A, Dumian Medical S.A.S, que autoriza a ésta a solicitar y obtener la intervención de dicho tercero, con fundamento en la obligación que le asiste, en virtud de aquel vínculo, debiendo el llamado en garantía responder por los perjuicios que sufra mi representada, o de efectuar el reembolso de lo que mi mandante tenga que pagar como resultado de una posible sentencia condenatoria. Es decir, que se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y



según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra de Dumian Medical S.A.S.

De esta manera, al no pronunciarse el despacho sobre el llamamiento propuesto a favor de mi mandante, a la Previsora Seguros S, se está vulnerando el Derecho de Defensa, el Debido Proceso y el Acceso a la Administración de Justicia, de manera que el objeto del llamamiento en garantía es que el tercero llamado se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar.

Por lo expuesto en renglones precedentes, me permito realizar las siguientes:

### PETICIONES

**Primero:** Se conceda el presente recurso de reposición contra los autos del **04 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022**, POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO NO REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR LA SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S A LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS., de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

**Segundo:** Como consecuencia de la anterior solicitud, de la manera más respetuosa solicito pronunciarse y en consecuencia admitir el llamamiento en garantía realizado por la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S a la PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS de conformidad con el vínculo contractual que existe entre las partes esto es por las Pólizas de seguro de Responsabilidad Civil No. 1040171 con vigencia del 17 de mayo de 2015 a 17 de mayo de 2016; y Póliza No. 1040171 con vigencia 17 de mayo de 2017 a 17 de mayo de 2018.

**Además de lo anterior, mediante este mismo auto se me requiere para que informen cuál es el canal digital (dirección electrónica) inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), para lo cual adjunto certificación.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 185307

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **NATHALY PELAEZ MANRIQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1088251336**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	188270	24/02/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	KR 36 A # 6 - 42	VALLE	3935066 - 3136560614
Residencia	CALLE 6A NO 42-16	VALLE	3048219 - 3217597221
Correo	JURIDICO@DUMIANMEDICAL.NET		

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de marzo de 2022.

*Martha Esperanza Cuevas Meléndez*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la secretaria de su despacho o en aquella que de él se ha denunciado en el escrito de la demanda genitora del proceso aludido en la referencia.



El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Calle 8 No.34-40 Barrio el Templete, en la Ciudad de Santiago de Cali -Valle , correo electrónico: [juridico@dumianmedical.net](mailto:juridico@dumianmedical.net).

Del Señor Juez, cordialmente,

**NATHALY PELÁEZ MANRIQUE**

C.C. 1.088.251.336

T.P. 188.270 del C.S. de la Jud.